

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte	
Proceso	Verbal	C.C./T..P
Demandante	Mercedes Montoya Álvarez andamiosamerica@une.net.co	42.964.109
Demandante	Luis Ramiro Palacios Roldán	70.546.734
Apoderado Jud.	Dr. Arturo Velásquez Gallo avelasquezgallo@hotmail.com	70.508.869 T.P.83.209C.S.J.
Demandada	Adriana María Jaraba Gaviria	43.494.126
Demandado	Gustavo Gaviria Jaraba	1.152.439.024
Demandada	Linda Daniela Gaviria Jaraba	1.128.281.662
Radicado	05001-31-03-001-2020-00097-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Físico original del folio 1 al 206. Inadmisión, admisión y siguientes piezas digitales.	

Considerándosele acorde con las exigencias de los artículos 82 a 84 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL formulad por conducto de apoderado judicial por los señores MERCEDES MONTOYA ÁLVAREZ y LUIS RAMIRO PALACIOS ROLDAN

Contra los señores

- a) ADRIANA MARIA JARABA GAVIRIA
 - b) GUSTAVO GAVIRIA JARABA y
 - c) LINDA DANIELA GAVIRIA JARABA.
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
 - 3) ORDENAR la notificación del auto admisorio a cada uno de los demandados, siguiendo los lineamientos de los arts. 290 a 292 ibídem, y de resultar necesario por conducto de curador ad-litem previo emplazamiento.
 - 4) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
 - 5) ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de cada uno de los tres demandados en la forma establecida en el art. 108 de Código General del Proceso, esto es mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará

por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación como puede ser El Colombiano o El Mundo en día domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y constancia del respectivo diario respecto de que el contenido del emplazamiento permaneció en su página web durante el término del emplazamiento. Parágrafo 2º del art. 108 ibídem.

Efectuada la publicación se harán las anotaciones del caso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

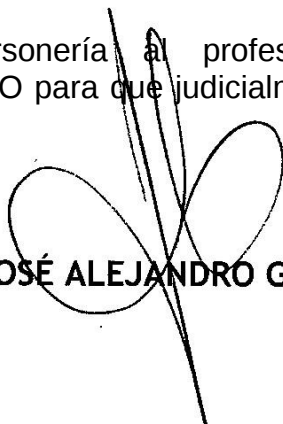
La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

6) ORDENAR OFICIOSAMENTE NO OBSTANTE EL EMPLAZAMIENTO a que se refiere el numeral anterior, que previamente SE OFICIE a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A. "SAVIA SALUD EPS" para que se sirva informar la dirección de sus afiliadas Sras. Adriana María Jaraba Gaviria y Linda Daniela Gaviria Jaraba, lo cual se requiere para notificación que les garantice a ellos sus derechos de contradicción y defensa. Con la misma finalidad se ordena oficiar a Coomeva EPS respecto a su afiliado Sr. Gustavo Gaviria Jaraba. Art.291 parágrafo 2

7) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. ARTURO VELASQUEZ GALLO para que judicialmente represente en este asunto a los demandantes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. ____
Medellín, el día ____ de agosto de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora